

**PLIEGO DE CONDICIONES  
TECNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA  
COMARCA ALTO GÁLLEGO  
CURSO 2015/2016 .PRORROGABLE**

## **PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA COMARCA ALTO GÁLLEGO**

### **1.- CARACTERÍSTICAS DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE ESCOLAR**

Será objeto del contrato la realización por el transportista del traslado de los alumnos desde sus municipios a los Centros docentes, conforme a las rutas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en adelante R.O.T.T. aprobado por RD. 211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. del 8 de octubre), se relacionan en el apartado B del Cuadro -Resumen,

1.1.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, sólo se computará como recorrido integrante de la ruta de transporte escolar, el comprendido entre los puntos de origen y término de cada una de las expediciones simples, no computándose, por tanto, los recorridos en vacío que debe efectuar el transportista para la realización de cada uno de los mismos.

1.3.- No podrán realizarse paradas no autorizadas, debiendo cumplir expresamente la Autorización de Transporte Regular de Uso especial. Salvo autorización expresa, el tiempo medio de espera de los alumnos en el Centro para subir al vehículo, así como el tiempo que tengan que esperar desde la bajada del vehículo hasta que se abran las puertas del Centro docente, podrá ser superior a 10 minutos.

1.4.- A los efectos de lo previsto en el Art. 10 del RD. 443/2001 de 27 de abril cuando no resulte posible que la parada de origen o destino esté ubicada en el interior del recinto escolar, la fijación de la misma se realizará de tal modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro resulten lo más seguras posible, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.

1.5.-El transportista queda obligado a prestar el servicio los días lectivos que se establezcan en el calendario escolar aprobado por la autoridad educativa que para el curso 2014/2015 ha sido aprobado mediante Resolución de 5 de mayo de 2015, del Director General de Política Educativa y Educación Permanente, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2015-2016 correspondiente a los niveles no universitarios. ( BOA Nº 99 ).

1.6.- En el caso de que el calendario escolar aprobado exceda el número mínimo de días especificado en el apartado anterior, el transportista quedará obligado a prestar el servicio por los días de exceso y podrá facturar dicho exceso en la cuantía que resulte de aplicar el precio/día establecido. De la misma forma, si los días lectivos aprobados en calendario escolar fueran inferiores al estimado en esta cláusula, serán deducidos en la factura correspondiente.

El calendario escolar considera días no lectivos, entre otros, dos días, como festividades escolares incluidas en el calendario laboral de cada localidad. Dado que se desconocen las fechas de las festividades locales de las diferentes localidades, se determina que las fechas en que se produzcan se abonarán como pagos a cuenta, procediéndose a la deducción de los dos días en el abono del mes de junio de cada curso escolar.

### **2.- REQUISITOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.**

2.1.- Los vehículos que realicen el transporte escolar deberán encontrarse identificados mientras realicen el servicio, mediante la señal V-10 que figura en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos, que podrá ser sustituida por el distintivo que se incluye en el anexo del R.D. 443/2001 anteriormente citado, en el que el pictograma estará provisto de un dispositivo luminoso. Las dimensiones, color y características de esta señal, serán las establecidas para la señal V-10 que regula el Reglamento General de Vehículos.

El distintivo deberá colocarse dentro del vehículo, en las partes frontal y posterior del mismo, de forma que resulte visible desde el exterior. Los distintivos habrán de conservarse en todo momento en condiciones de perfecta visibilidad, de manera que permitan la inmediata identificación de la clase y característica del transporte a que están referidos. El transportista será el responsable de la colocación y conservación de estos distintivos.

2.2.- En la realización del transporte, objeto del presente contrato, el transportista habrá de mantener el vehículo en las más adecuadas condiciones de higiene y limpieza, en especial las contenidas en la normativa vigente en materia de venta y uso de tabaco para protección de la salud a la población, así como el correcto funcionamiento de todos los elementos del interior del vehículo, en especial, los que se encuentran en contacto con los alumnos, tales como ventanillas, asientos, calefacción, etc. Igualmente habrá de mantenerse en todo momento la mayor consideración en el trato con los alumnos, poniendo en conocimiento de la dirección del Centro las incidencias que pudieran producirse.

2.3.- Durante la prestación del transporte objeto del presente contrato, no podrá, en ningún caso, transportarse mayor número de viajeros a los permitidos por las plazas del vehículo ni permitir el acceso al vehículo de personas diferentes a las previstas en el presente contrato a excepción de lo que pueda derivarse de la aplicación en este servicio comarcal de lo establecido en el Decreto 24/2008 de 12 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de para mantenimiento y mejora de los servicios interurbanos de transporte de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Comarca hará entrega a cada adjudicatario de un listado enunciativo de los alumnos beneficiarios de cada una de las rutas de transporte escolar adjudicadas no siendo posible que accedan al vehículo quien no aparezca en dicha relación autorizada. En la medida de lo posible, el transportista hará un seguimiento diario del uso del servicio por los beneficiarios, haciéndolo llegar mensualmente al las oficinas comarcales para favorecer la gestión y control del referido Servicio.

2.4.- En la realización del transporte objeto del presente contrato, el transportista habrá de cumplir la totalidad de los requisitos de seguridad establecidos en el RD. 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. Así como, en su caso, los demás que pudieran hallarse a tal efecto genérica o específicamente previstos o que pudieran aprobarse durante la vigencia del contrato en otras normas estatales, autonómicas y locales.

2.5.- En los días de innivación el transportista deberá de prestar especial atención a a la señalítica que modifique el régimen normal de utilización de la vía en función de la normativa que regula la transitabilidad en tramos de carretera o puerto de montaña.

2.6.- Queda prohibido circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto..Excepcionalmente cuando si estatura sea igual o superior a 135 centímetros, los menores de doce años podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.

Velocidad máxima: Los vehículos que realicen transporte escolar o de menores , verán reducida en 10 km/h l velocidad máxima que les corresponda en función del vehículo de que se trate y de la vía por la que circulen.(art 48.1.b. del Reglamento General de Circulación

### **3.- OTRAS NOTAS IMPORTANTES**

3.1 Cualquier incidencia en la ejecución diaria del transporte que suponga cesación ocasional del servicio o retraso en su ejecución deberá de ser comunicado por el transportista a la mayor brevedad a la Sede de la Comarca y en la medida de lo posible al alumnado afectado y a los Centros Educativos de destino.

3.2 Los conductores de los vehículos adscritos a las rutas de transporte escolar deberán de contar con teléfono donde puedan ser localizados de manera inmediata durante el transcurso del recorrido de la ruta, debiendo darse cuenta a esta Entidad del número correspondiente. Este requisito no será necesario si durante todo el horario de desarrollo de la ruta (tanto en los servicios de mañana como en los de tarde), esta Comarca pudiera ponerse en contacto con una Oficina central o responsable.

3.3 Los adjudicatarios que realicen combinadas rutas de primaria y secundaria deberán de detallar qué rutas combinan, que vehículos están adscritos a las mismas y cual será su horario. Durante los periodos de horarios especiales en primaria, de septiembre y junio, deberán de acreditar que la ejecución de ambas rutas se realiza sin alteración de horarios ni necesidad de tiempos suplementarios de espera del alumnado, indicando el vehículo afectado, las rutas combinadas y el horario de cada una de ellas. Si no fuera así, las referidas rutas combinadas deberán de ejecutarse con vehículos diferentes y acreditarse así en la licitación. No podrá realizarse ninguna adjudicación si no se acredita por el licitante esta circunstancia.

3.4 La empresa prestadora del servicio realizará el transporte mediante conductores

integrados en su organización empresarial y provistos de permiso de circulación. Con independencia de la documentación requerida en el Pliego, se deberá de acompañar fotocopia del permiso de circulación de cada uno de ellos.

Sabiñánigo, 19 de junio de 2015  
EL PRESIDENTE DE LA COMARCA ALTO GALLEGO

Fdo; Pedro Grasa Rodriguez

**DILIGENCIA:**

Para hacer constar que el presente Pliego ha sido aprobado por el Presidente de la Comarca Alto Gállego con fecha de 19 de junio de 2015

Sabiñánigo a 19 de Junio de 2015  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo: Angel Jaén Bayarte.